

**NOTIFICACION PERSONAL**

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibague

&lt;j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 24/07/2020 10:41 AM

Para: arnold alzate moncayo &lt;arnoldalzate\_96@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2019-53 DEMANDA, ANEXOS, AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO DESIGNATORIO.pdf;

.República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Carrera 5 No 41 – 16 Edificio F 25 Piso 14 Oficina 1409  
Correo:j02pqccmiba@ramajudicial.goc.co  
IBAGUE – TOLIMA

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

PROCESO RADICACION No 73001-41-89-002-2019-00053 EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

Conforme a su petición de notificación, hoy 24 de julio de 2020 NOTIFICO al doctor ARNOLD ALZATE MONCAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.569.077 y TP No 341.887 del CSJ, en calidad de CURADOR AD – LITEM en representación de los demandados GRACIELA RODRIGUEZ VEGA y CARLOS ARTURO ARIAS ARDILA, el mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2019 y auto designatorio de la data del 03 de julio de 2020.

ADJUNTO TRASLADO DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO, para que conteste la demanda. Se le concede un término de diez (10) días para realizar la referida contestación (5 días para pagar y 5 días para excepcionar) los cuales corren conjuntamente.

Se le ha hecho entrega de traslado de la demanda, haciéndole saber que cuenta con Díez (10) días hábiles para realizar la contestación de la demanda.

Quien realizó la notificación

**RUBEN ALFONSO ROMERO ARCINIEGAS**  
Escribiente

Teniendo en cuenta los lineamientos dados por el gobierno nacional a través del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020 (del cual se le anexa copia en formato PDF), y más precisamente en su artículo 11 el cual dice textualmente "*Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a*

24/7/2020

Correo: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Tolima - Ibagué - Outlook

***cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial". Por lo anterior sírvase proceder de conformidad.***

Andrés Octavio Ospina Bocanegra  
Secretario  
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas  
Y Competencias Múltiples de Ibagué  
Carrera 5 No 41-16 Oficina 1409 – Edificio F25

NOTA: Se informa que en este Despacho Judicial y a partir del 1 de julio de 2020, todo memorial será recepcionado únicamente por este, el correo institucional del despacho (j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**MEMORIAL CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2019-00053** — DXP

arnold alzate moncayo <arnoldalzate\_96@hotmail.com>

Lun 3/08/2020 8:29 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Tolima - Ibagué <j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (121 KB)

MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA - GRACIELA RODRIGUEZ Y OTRO RAD. 2019-00053.pdf;

Buenas días Doctores, en la presente estando en los términos legales, me permito adjuntar el memorial de contestación de la demanda dentro del proceso ejecutivo de BANCO COMPARTIR contra GRACIELA RODRIGUEZ VEGA y CARLOS ARTURO ARIAS ARDILA con Rad. 2019-00053.

Agradezco la colaboración,

cordial saludo,

ARNOLD ALZATE MONCAYO

C.C. No. 1110569.077

TP. No. 341.887 del C.S.J.

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO**

Doctor (a):  
Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué  
E.S.D.

**REF.: Proceso Ejecutivo de BANCO COMPARTIR S.A. contra GRACIELA RODRIGUEZ VEGA Y CARLOS ARTURO ARIAS ARDILA. RAD. No. 2019-00053**

ARNOLD ALZATE MONCAYO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Curador Ad Litem de los demandados, ejecutados en el proceso referido, me dirijo a su Honorable Despacho con el fin de contestar la demanda:

### **1. A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso y a lo que ordene el Juzgado en cada una de ellas.

### **2. A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO (01).** No me consta, debido a mi condición como Curador Ad Litem del demandado no cuento con la versión de los mismos respecto a lo relatado por el demandante; razón por la cual no puedo aceptarlo, ni afirmarlo. Conforme a lo anterior es que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL SEGUNDO (02).** No me consta, debido a mi condición como Curador Ad Litem del demandado no cuento con la versión de los mismos respecto a lo relatado por el demandante; razón por la cual no puedo aceptarlo, ni afirmarlo. Conforme a lo anterior es que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL TERCERO (03).** No me consta, debido a mi condición como Curador Ad Litem del demandado no cuento con la versión de los mismos respecto a lo relatado por el demandante; razón por la cual no puedo aceptarlo, ni afirmarlo. Conforme a lo anterior es que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL CUARTO (04).** No me consta, debido a mi condición como Curador Ad Litem del demandado no cuento con la versión de los mismos respecto a lo relatado por el demandante; razón por la cual no puedo aceptarlo, ni afirmarlo. Conforme a lo anterior es que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL QUINTO (05).** Es cierto.

DIRECCION: CARRERA 3B NO. 69-32 VALPARAISO ETAPA 2 - IBAGUÉ-TOLIMA  
CELULAR: 3204948837  
CORREO ELECTRONICO: [arnoldalzate\\_96@hotmail.com](mailto:arnoldalzate_96@hotmail.com)

### 3. EXCEPCIONES

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce del presente proceso si encuentra probada alguna excepción, que deba alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declare de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

### 4. PRUEBAS

De lo anterior solicito se tengan y decreten las siguientes pruebas:

1. La actuación del proceso principal.
2. Las demás que se consideren necesarias para el caso presente.

### 5. NOTIFICACIONES

El suscrito en la Carrera 3B No. 69-32 Valparaíso etapa 2 de esta ciudad correo [arnoldalzate\\_96@hotmail.com](mailto:arnoldalzate_96@hotmail.com) tel. 3204948837 o en la secretaría del juzgado.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

**PETICIÓN ESPECIAL:** Si bien es cierto el CGP derogo lo pertinente a los honorarios de curaduría, dejo vigente los gastos que generen por esta actividad, en este orden de ideas respetuosamente solicito a su Honorable Despacho fijarme gastos de curaduría, teniendo en cuenta la gravedad del asunto.

**Del Señor Juez,**

**Atentamente,**



**ARNOLD ALZATE MONCAYO**  
**C.C. N° 1.110.569.077 de Ibagué.**

**T.P. N° 341.887 del C.S.J.**

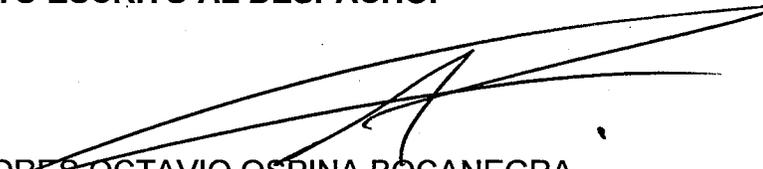
M.P.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE IBAGUE -TOLIMA

**VENCE TÉRMINO PARA PAGAR Y/O EXCEPCIONAR NOTIFICACION  
PERSONAL**

**2019-53**

SECRETARIA: Ibagué, veintiocho (28) agosto de dos mil veinte (2020). El día **24** de julio del 2020 se envió al ejecutado mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda. El **28** de julio del mismo año a las seis (6) de la tarde venció el término de dos (2) días de que trata el Decreto 806 de 2020. El día **31** de julio del 2020 a las seis (6) de la tarde venció el término para interponer recursos y excepciones previas **NO LO HIZO**. El día **4** de agosto del 2020 venció el termino de cinco (5) días con que contaba el Dr. **ARNOLD ALZATE MONCAYO** en calidad de Curador Ad-Litem de la parte ejecutada para pagar, no hay constancia de que lo haya hecho, así mismo, el **12** de agosto del 2020 venció el término de diez (10) días, para excepcionar, **PRESENTÓ ESCRITO AL DESPACHO**.

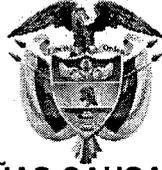


ANDRES OCTAVIO OSPINA BOCANEGRA

SECRETARIO

M.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 31 de agosto de 2020

**Rad. 2019-53**

Córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el Curador Ad-Litem de la parte ejecutada (véase a folio 52), por el termino de diez (10) días para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE</p> <p><b><u>FIJACION POR ESTADO</u></b></p> <p>Número 90, de hoy 1/09/2020</p> <p>Secretario _____</p>
--

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE</p> <p><b><u>EJECUTORIA</u></b></p> <p>Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior</p> <p>Secretario _____</p>
--